

113

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2017 - 00164

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ LEONARDO ORJUELA RODRÍGUEZ

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito allegada por la parte actora, - fls.109 y 110- por cuanto no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho. (Numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P.).

2.- Por ser procedente la anterior solicitud y como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta de ninguna de las entidades bancarias, con respecto a la cautela ordenada con auto de fecha 15 de mayo de 2017 -fl.28- a ella se accede, en consecuencia, se ordena que por secretaría se elabore nuevamente el oficio direccionado a los diferentes bancos, dándoles a conocer el embargo decretado y sean enviados directamente por secretaría al correo electrónico de cada una de las entidades financieras. -artículo 1111 del C.G. del P. y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ.
JUEZ